



RESOLUCION No. CSJMAR21-431
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, incluyendo a la participante Islene Patricia Peña Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.738.350 de Aracataca, Magdalena.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
17.	PEÑA NAVARRO ISLENE PATRICIA	1084738350	452,49	144,00	33,78	20	0	650,27

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 de mayo y hasta el 31 de mayo del 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1 de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución CSJMAR21-431 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 2

Que la señora Islene Patricia Peña Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.738.350, en su condición de concursante admitida al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por las siguientes razones:

- Realiza un recuento de su participación en el proceso de selección, indicando que aparece ubicada en el puesto No. 17 del respectivo registro de elegibles, pero con un yerro en el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional, toda vez que no es proporcional al tiempo que ella acredita.

Por tanto, solicita se modifique la Resolución N° CSJMAR21-242, por las razones antes mencionadas, procediendo a revisar y recalificar el concepto de experiencia adicional y en el evento de mantener la decisión se le conceda el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Ahora bien, la convocatoria reguló la forma y momentos en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional, así:

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

Resolución CSJMAR21-431 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 3

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) **Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:**

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita la recurrente.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral suscrito por el doctor Bakin Arturo Vides Peña, donde consta que laboró como Dependiente Judicial del 12 de noviembre de 2012 hasta el 15 de julio de 2013.
2. Certificación adiada 20 de octubre de 2017, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como:
 - Oficial Mayor en el Juzgado 2º Penal de Adolescentes del Circuito de Santa Marta – Magdalena, desde el 12/05/2014 hasta el 23/05/2014.
 - Oficial Mayor del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cienaga – Magdalena desde el 03/03/2015 hasta 31/10/2015.
 - Oficial Mayor en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cienaga – Magdalena desde el 01/11/2015 hasta 30/11/2015.

Resolución CSJMAR21-431 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 4

- Oficial Mayor en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena desde el 01/12/2015 hasta 25/01/2017.
 - Auxiliar Judicial del Tribunal Superior Sala 03 Civil – Familia de Santa Marta desde el 26/01/2017 hasta el 02/02/2017.
 - Oficial Mayor en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena desde el 03/02/2017 hasta el 23/02/2017.
 - Auxiliar Judicial del Tribunal Superior Sala 03 Civil – Familia de Santa Marta desde el 24/02/2017 hasta el 20/10/2017.
3. Certificado laboral del Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 31 de octubre de 2013, donde consta que laboró como Auxiliar Judicial Ad Honorem desde el 20/08/2013 hasta el 31/10/2013.
 4. Certificado laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta de fecha 1º de octubre de 2014, donde consta que laboró como Auxiliar Judicial Ad Honorem desde el 05/11/2013 hasta el 12/05/2014.

Al efecto, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, es evidente que en el certificado laboral expedido por el doctor Bakin Arturo Vides Peña, no cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, debido que no identifico la fecha de ingreso y de retiro en el día, mes y año, como lo establece el numeral “...3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional...”.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro son:

Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
---------------------------------	----------	--

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el plurimencionado Acuerdo se debe tener en cuenta lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional aplicó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
-------	-------	---------	---------------	---------------	-------

Resolución CSJMAR21-431 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 5

1	Auxiliar Judicial	Tribunal Administrativo del Magdalena	20/08/2013	31/10/2013	72
2	Auxiliar Judicial	Tribunal Superior del Distrito Judicial	05/11/2013	12/05/2014	188
3	Oficial Mayor	Juzgado 2º Penal Adolescentes del Circuito de Santa Marta	13/05/2014	23/05/2014	10
4	Oficial Mayor	Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena	03/03/2015	31/10/2015	242
5	Oficial Mayor	Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena	01/11/2015	30/11/2015	29
6	Oficial Mayor	Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena	01/12/2015	25/01/2017	421
7	Auxiliar Judicial	Tribunal Superior sala 003 Civil Familia de Santa Marta	26/01/2017	02/02/2017	7
8	Oficial Mayor	Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena	03/02/2017	23/02/2017	20
9	Auxiliar Judicial	Tribunal Superior sala 003 Civil Familia de Santa Marta	24/02/2017	20/10/2017	238
					1227

En efecto, al aplicar la fórmula antes mencionada se obtiene como resultado lo siguiente:

Resolución CSJMAR21-431 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 6

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima = Total de días adicionales

$$1227 - 360 = 867$$

Total de días adicionales x 20 / 360 = Puntaje de Experiencia Adicional

$$867 \times 20 / 360 = 48,17$$

Así las cosas, esta Corporación procede a revisar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia asignado a la peticionaria en la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, y se observa que la misma se encuentra ubicada en el lugar decimoséptimo de la mencionada resolución aspirando al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado con la siguiente información:

17.	PEÑA NAVARRO ISLENE PATRICIA	1084738350	452,49	144,00	33,78	20	0	650,27
-----	---------------------------------	------------	--------	--------	-------	----	---	--------

Por lo anterior, esta Sala procederá a realizar la corrección de la calificación experiencia adicional y de docencia de la señora Islene Patricia Peña Navarro en el Registro Seccional de Elegibles de 33,78 a 48,17 puntos y por ende se modifica el puntaje total de 650,27 a 664,66 puntos, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
PEÑA NAVARRO ISLENE PATRICIA	1084738350	452,49	144,00	48,17	20	0	664,66

En consecuencia, dado que se verificó el puntaje obtenido por la recurrente encontrando un yerro, hay lugar a reponer los resultados de calificación del factor de Experiencia Adicional y Docencia asignado y, por tanto, no se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, al haberse dado la reposición solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro seccional de elegibles de la señora **ISLENE PATRICIA PEÑA NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.738.350 de Aracataca, Magdalena, será modificada de 650,27 a 664,66 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
--------	--------	----------------------------	------------------------	--	--------------	---------------	-------

Resolución CSJMAR21-431 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 7

PEÑA NAVARRO ISLENE PATRICIA	1084738350	452,49	144,00	48,17	20	0	664,66
---------------------------------	------------	--------	--------	-------	----	---	--------

ARTICULO TERCERO: No conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la señora **ISLENE PATRICIA PEÑA NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.738.350 de Aracataca, Magdalena, al haberse dado la reposición solicitada.

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Notificar esta resolución al interesado al correo electrónico aportado islene02@hpotmail.com, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA

Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Olga Lucia Ramirez Delgado
/AIBN/MEBB

Firmado Por:

**Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc54d57d670d7a992cdcf121679094045dafc25429e8fa49d9117452cb91a40**
Documento generado en 17/08/2021 04:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**